

Numero 11.

Habiendo entendido con sumo disgusto que algunas justicias exigen dinero por expedir pasaportes, y tambien que en ciertas garitas de esta capital se ha introducido el torpe abuso de recibir los cabos alguna cosa de los que entran ó salen al modo que antes lo recibian los guardas de la real hacienda encargo á V. que rectificando estas noticias con toda la exactitud que se requiere para tomar una seria providencia, me informe cuanto hubiere de cierto. A este fin considero muy conveniente tenga V. entendido y advierta a los seis caballeros tenientes encargados de recibir las gentes que diariamente se presentan, que pregunten a todos indefectiblemente sobre los dos puntos expresados, y que resultando que aquí, o en otra parte se les ha hecho alguna exaccion, o se haya recibido lo que hayan dado aunque sea voluntariamente, me dirijan a la persona que lo asegure, sin despacharla, para que yo lo haga, despues de haberla recibido su declaracion en forma. Y como los efectos de esta medida no pueden alcanzar a los tragineros y demas personas que traigan pasaportes perpetuos porque no necesitan presentarse a nadie, tengo por indispensable que en cuanto a estas que probablemente seran las que contribuyan, o den, V. y los insinuados caballeros tenientes se acerquen a las respectivas garitas, que les estan asignadas, y pregunten a los transeuntes, sin que lo perciban los cabos, los guardas ni nadie.

Convencido como lo estoi, de la pureza y exactitud de V. y de los mismos caballeros tenientes desmentiria este firme concepto ocupandome en hacer reflexiones sobre una materia en que se interesa su opinion y la mia.

Dios guarde a V. muchos años. México y octubre 31 de 1811.—*Pedro de la Puente*.—Sr. diputado tesorero de policia.—Es copia.—*Ayo*.

Numero 12.

He llegado a entender que los cabos de policia de algunos cuarteles han procedido con escandalosas arbitrariedades, dando ellos mismos por libres á algunos presos, y es muy verosimil que estos infelices hayan comprado su libertad.

Como quiera que sea, conviene que V. haga entender á todos los cabos, incluso tambien los de las garitas, que si concedieren soltura a algun preso, sin orden de los caballeros tenientes respectivos, o sin la mia, o si recibieren intereses o cosa alguna la mas leve de los presos, transeuntes o vecinos con quienes hayan procedido o procedan en el concepto de dependientes de policia, la providencia mas suave que pueden esperar de mi es el de ser destinados al real servicio en un regimiento, sin admitir disculpa, ni pretesto, cual podrian alegar, diciendo que la contribucion ha sido voluntaria, o que se han arreglado a la costumbre observada por los guardas de la real hacienda; pues no por eso dexará de ser un abuso que yo no puedo tolerar.

Conozco bien las apreciables circunstancias de la mayor parte de dichos cabos, quienes no deberán sentir que se haga esta prevencion general motivada por uno ú otro que la ha ocasionado; y antes bien quedarán convencidos de la justa consideracion que me merecen por su buena conducta la cual resalta mas comparada con la de alguno que los ha imitado.

Dios guarde &c. México 19 de noviembre de 1811.—*Pedro de la Puente*.—Señor diputado de policia.—Es copia.—*Ayo*.

Numero 13.

Estado que manifiesta el numero de personas que en calidad de reos se han remitido por el señor superintendente, tenientes y cabos de policia a la carcel de corte á disposicion de la real sala, desde el 13 de septiembre ultimo en que por este superior tribunal se me encomendo el despacho de las causas de dichos reos hasta el 24 del que rige en que se hizo visita general.

Numero de reos destinados al servicio de S. M.....	321
Destinados a la marina.....	105
Al servicio de la carcel.....	18
Al servicio de la obra de la zanja.....	128
A la casa de recogidas.....	4
Hombres y mugeres al hospital para su curacion.....	42
Al frente.....	618

Del frente.....	618
Mugeres destinadas al servicio de las cocinas.....	78
Al hospicio de pobres.....	4
Reos que han quedado a disposicion de la Junta de seguridad.....	2
Idem a disposicion del señor provisor... de acordada y pública.....	1
Idem que se han pasado a las carceles de acordada y pública.....	4
Hombres y mugeres en libertad a servir y a depósitos.....	316
Reos, cuyas causas quedan pendientes.	1

Total. 1024

México 24 de diciembre de 1811.—*Mariano Urueña*.—Es copia.—*Ayo*.

Numero 14.

Estado que manifiesta el número de personas que en calidad de reos ha dexado en esta real carcel de corte a disposicion de la real Junta de seguridad y buen orden el señor superintendente de policia desde el 13 de septiembre último hasta hoy 28 de diciembre.

Núm. de reos destinados á la apertura de la zanja.....	162
Idem al servicio de S. M.....	26
Idem a la marina.....	6
Pasados al hospital.....	1
Multados por dicho señor superintendente	18
Pendientes.....	6
Puestos en libertad y apercibidos.....	134

Total.... 363

Puestos en libertad por dicho sr. superintendente que no se pasaron a la Junta. 18

De los multados que constan asentados, varios por no tener no pagaron, y cumplieron sus condenas en la carcel, y todos se hallan puestos ya en libertad. México diciembre 24 de 811.—*Jose Andrade*.—Es copia.—*Ayo*.

Numero 15.

D. Diego Ayo, escribano de S. M. y secretario de la superintendencia general de policia de esta capital y reyno de N. E.

Certifico que segun los libros de asiento de esta superintendencia han sido presos desde el

día 26 de agosto en que se instaló hasta el de la fecha 1631 personas que han sido destinadas como sigue.

Por S. E.....	15
Desertores dirigidos a sus gefes.....	36
Personas absueltas por S. S.....	183
Multadas estando presas; y ya resuelto por S. S., y Junta, y Sala.....	28
Puestas a disposicion de la real sala del Crimen.....	1024
Idem a la Junta de seguridad.....	345
	1631

NOTA. Han sido multadas por S. S. veinte personas sin estar presas, y la mayor parte no han pagado las que se les impusieron.

En cuyo concepto aparece que por parte de la policia no hay reo pendiente alguno. Y para los efectos conducentes doi esta por mandado del señor superintendente en México á 24 de diciembre de 1811.—*Diego Ayo*.—Es copia.—*Ayo*.

Numero 16.

He llegado á entender que todos los dias entran en México muchos hombres que con el nombre de correos traen cartas cerradas para particulares. Desde hoy deberan los cabos de policia recoger dichas cartas, vengan ó no franqueadas, y cualesquiera que sea el sugeto á quien se dirijan remitiendolas con sus pasaportes á V. y á los señores caballeros tenientes, o a mi, segun el tiempo que sus portadores se propongan permanecer en México. Y no habra en esto otra excepcion que las de las cartas que vengán dirigidas al Exmo. Sr. virey, en inteligencia de que aunque el sobrescrito lo manifieste, si cupiere alguna sospecha debera ir el portador de las cartas acompañado de un soldado hasta palacio, para que no sea detenido, y sepamos por este la certeza del objeto de su viage.

Si alguno de los correos expresare tener mucha urgencia de entregar las cartas que traiga, le dirijan dichos cabos con ellas, su pasaporte y un soldado a V., a dichos caballeros tenientes, o a mi, segun corresponda; y les recordara V. a los mismos cabos que desde el 15 de

este mes no ha de ser creida esa urgencia en cuanto a las personas que vengan de esta provincia o la de Puebla si no se expresa en sus pasaportes, y vienen extendidos conforme a la circular de 23 de septiembre proximo pasado, la cual ha de regir desde dicho dia para con las gentes que procedan de estas dos provincias como lo previne con fecha de 26.

Dios guarde a V. muchos años. Mexico y octubre 4 de 1811.—*Pedro de la Puente*.—Sr. diputado tesoroero de policia.—Es copia.—*Ayo*.

Numero 17.

En oficio separado encargo a V. que prevenga a los cabos de policia de las garitas, que cuando los sugetos que con el nombre de correos traen cartas cerradas para particulares se presenten á entrar, se les recojan, vengan ó no franqueadas, y cualesquiera que sea la persona á quien se dirijan, exceptuando solas las del Exmo. Sr. virey, y eso con ciertas precauciones y que las remitan con sus pasaportes á V., á los seis caballeros tenientes nombrados para examinarlos, ó á mi, segun la garita por donde entren los sugetos, y el tiempo que se propongan permanecer en Mexico.

El ilustrado celo de V. y el de dichos caballeros tenientes comprenderá que el objeto de esta disposicion es el que siempre que haya algun motivo para sospechar de la conducta de las personas á quienes vengan dirigidas esas cartas, se las intime que las abran, y advirtiéndole si contienen alguna cosa perjudicial, procedan segun lo que resulte, á lo demas que corresponda.

Lo tendra V. entendido para su gobierno y cuidara de comunicarlo para el suyo á dichos caballeros tenientes con la puntualidad que conviene y le caracteriza.

Dios guarde á V. muchos años. Mexico octubre 4 de 1811.—*Pedro de la Puente*.—Sr. diputado tesoroero de la policia.—Es copia.—*Ayo*.

Numero 18.

Por los dos oficios que con fecha de 4 de octubre último dirigi á V. dispuse, precedida

aprobacion del Exmo. Sr. virey, que á excepcion de las cartas que vengan para S. E. todas las demas cerradas que suelen traer varias personas llamadas correos sin serlo, se presenten á V. mismo y á los seis caballeros tenientes nombrados para recibir las gentes que vienen de México, segun la garita por donde entren; y teniendo presente lo mandado en la real orden de 20 de agosto de 1777, en cuanto á las cartas de los reos, encargué á VV. que cuando tengan algun motivo justo para sospechar que dichas cartas cerradas contienen cosa perjudicial á la tranquilidad pública, soliciten á las personas para quienes vienen dirigidas, y hagan que estas mismas las abran á su presencia para reconocer despues su contenido, con respecto unicamente a la referida tranquilidad pública, procediendo a lo demas que corresponda segun lo que resulte, todo con arreglo a aquella soberana resolucion.

Acabo de entender que en el modo de executar esta providencia se causan graves perjuicios á la real renta de correos contraviendo al bando publicado sobre la materia en 10 de diciembre 1771, y especialmente por su art. 10 por el que se impone la multa de un peso por cada carta cerrada que se halle a conductores particulares, a menos que esten selladas por los oficios de este ramo. Para combinar el interes de la misma renta con el público que resulta de la debida vigilancia, he determinado con igual aprobacion, que recibidas por VV. las tales cartas, y no habiendo fundado motivo para reconocerlas, las entreguen al momento a sus portadores, si traen sello del correo, y que no trayendole, las dirijan inmediatamente al señor administrador para que pueda tomar sus providencias, executando lo mismo con las que se considere preciso reconocer; despues de reconocidas, si les falta esa circunstancia en el caso de que no haya justa razon para algun procedimiento, que habiendola me las pasaran VV. y no olvidaré los intereses de la renta.

Con el propio objeto se hace preciso cuidar que no salga carta alguna de Mexico cerrada que no lleve el sello referido, haciendo que esta y sus conductores, se presenten á VV., que procederán con ellos lo mismo que con los que

vienen de afuera. Y de estas reglas tan inviolables no se exceptuaron otros pliegos que los que dirija el Exmo. Sr. virey, ó vengan dirigidas a S. E.

Lo expreso a V. para su inteligencia, y á fin de que lo comunique segun corresponda a su puntual cumplimiento.

Dios guarde a V. muchos años. Mexico 23 de noviembre de 1811.—*Pedro de la Puente*.—Sr. diputado tesoroero de policia.—Es copia.—*Ayo*.

Numero 19.

Por el bando publicado en noviembre de 1802 se renovaron los del mismo mes del año de 1797, y de julio de 1800 relativos al pueril entretenimiento de volar papalotes, para evitar las desgracias que frecuentemente se experimentaban. Estas se repiten como sucedió dias pasados en el callejon de Bilbao, que volando tras de su papalote un muchacho se estrelló y no será extraño que sucedan otras todavía mas frecuentes.

Está prohibido que los papalotes se echen con navaja, y tambien que se vuelen en las azoteas, plazas y calles de esta capital, permitiendo únicamente el uso de esta frivola diversion, fuera de poblado, á competente distancia de las últimas casas, baxo la multa de cincuenta pesos por la primera vez, ciento por la segunda y destierro por la tercera, en inteligencia de que las penas pecuniarias recaigan sobre los padres, tutores y demas encargados de la educacion de sus hijos y jovenes que no pueden por si satisfacerlas; y ademas de esto previenen las leyes que los artesanos en dias de labor no se ocupen en juegos aun permitidos, á las horas del dia que deben emplear en el trabajo.

Nosotros somos executores segun el reglamento de los bandos de buen gobierno, y de las leyes mismas. En este concepto lo comunicaré V. á los caballeros tenientes para que celen en sus cuarteles respectivos se observen puntualmente los insinuados bandos, arrestando á mi disposicion a las personas que no pueden pagar dicha multa para imponerles una pena personal equivalente, como tambien a los

que en dia de labor vuelen papalotes, aunque sea fuera de poblado, para preceder contra ellos como corresponde con los que disipan el tiempo en juegos por licitos que sean, especialmente si fueren vagos como lo indica semejante ocupacion. Lo advierto asi porque se entretienen continuamente en ella muchos individuos a proposito para llevar un fusil; y cuando se trate de muchachos ó jovenes de corta edad, deberá entenderse el procedimiento con las personas de quienes dependen, segun el citado bando del año de 802, procurando en todo caso aplicar los primeros a un ejercicio honesto, y corregir el descuido de los segundos con alguna demostracion pecuniaria proporcionada a sus circunstancias.

Las multas que por esta ó otra razon se exijan deben aumentar los fondos de policia y ser entregadas por consiguiente a V.

Por último convendra comunicarlo asimismo a los cabos de las garitas, para que teniendolo entendido procedan a su cumplimiento en los sitios inmediatos a ellas, conduciendose con la actividad y prudencia que se requiere.

Dios guarde a V. muchos años. Mexico 25 de octubre de 1811.—*Pedro de la Puente*.—Sr. diputado tesoroero de policia.—Es copia.—*Ayo*.

Numero 20.

Habiendo enterado al Exmo. Sr. virey del oficio que dirigi a V. con fecha 25 de octubre último en cuanto al uso de papalotes, añadiendo lo conveniente que seria prohibir que se vuelen de noche encendidos, como se ha experimentado, sobre todo lo cual velarian con el celo que les es propio los caballeros tenientes de policia, me contesta S. E. con fecha de hoy lo que sigue.

“El señor corregidor de esta capital dispuso la fixacion de los rotulones relativos a papalotes con acuerdo mio anterior a las ordenes que V. S. comunicó a los caballeros tenientes sobre este punto; y habiendo merecido igualmente mi aprobacion las disposiciones que V. S. ha tomado con arreglo á los contraventores que no pueden satisfacer la pena pecuniaria señalada y las prevenciones hechas con el objeto de corregir el abuso de volarlos de noche,

lo aviso a V. S. en contestacion a su oficio de 9 del corriente para su inteligencia."

Lo comunico a V. para que trasladandolo a los caballeros tenientes, lo tengan entendido y les sirva de gobierno.

Dios guarde a V. muchos años. México 13 de noviembre de 1811.—*Pedro de la Puente*.—Sr. diputado tesorero de policia.—Es copia.—*Ayo*.

Numero 21.

Exmo. Sr.—En la ultima junta de policia se leyó el papel adjunto del caballero teniente Dr. D. Agustin Pomposo Fernandez, que trata de extinguir la embriaguez, y se acordó imprimirlo y dirigirlo a V. E. Sabiendo yo que en el real acuerdo se examinaba un bando sobre la misma materia, no me apresure a ocupar la atencion de V. E. suponiendo que seria ocioso querer decir cosas nuevas, cuando me parecia que en un expediente tan antiguo y tan instruido como lo es el formado en el asunto, se habrian tocado todas las especies oportunas.

Pero no es justo que la Junta quede privada por mi de los efectos que pueda producir su buen celo; y siendo una de mis obligaciones manifestar a V. E. la opinion publica en todo cuanto tenga trascendencia con la tranquilidad comun, considero haber llegado este caso con respecto al bando insinuado que al fin se publicó en 27 del corriente. El ha sido mal recibido generalmente segun mis observaciones. No lo extraño de las gentes que frecuentaban las casas donde se venden bebidas con la franqueza que ahora se les prohíbe: tampoco de las personas empleadas en estas mismas casas, y en el comercio y negociaciones consiguientes, como son varios mercaderes, y dueños de magueyes, pues al cabo se opone á sus respectivos intereses; pero las reflexiones que he oido a muchos sugetos imparciales bien morigerados y sensatos, me hacen tomar en consideracion este negocio del modo que lo permite mi situacion actual.

Cosa es muy santa y nadie lo pondrá en duda, el desarraigar la embriaguez, vicio ciertamente el mas torpe y abominable, porque degrada a los hombres hasta la clase de bestias,

o de maquinas. Y este parece debiera ser el objeto de las providencias que se aumenten a las que se tomaron ya por las leyes, y por los bandos de buen gobierno, especialmente por el 5 de junio del año último. Siento tener que decir que las que ahora se añaden no alcanzaran a extinguirle, y que a demas de esto, unas son muy difíciles de executar; otras nunca vistas en pueblo alguno por civilizado que esté, y todas poco conformes a los principios liberales admitidos generalmente en estas materias.

Con esto digo, que el art. 2. por el qual se ordena que todos los consumidores acudan con sus vasijas, y traigan la bebida a sus respectivas casas, ofrecera en su execucion suma dificultad, en un pais, caya mayor parte de habitantes, o a lo menos mucha, no solo no tiene esas casas y vasijas, pero ni vestido, pues andan desnudos: que el art. 1. en que se prohíbe beber en tales casas, o a cuarenta varas de distancia, a personas de todos estados y clases en poca ó mucha cantidad, priva a los soldados, artesanos, y otros varios que se desayunan, como ellos dicen, tomando la mañana, de beberse una copa, o un vaso de aguardiente, vino o cualquiera otro licor, marchandose luego; providencia en verdad, muy rigida que nunca vi en parte alguna, y que no se a que conduce quando todo podria conciliarse con hacer que se detuvieran poco, y con no permitir que a esta clase de gentes en tales casos, se vendieran cantidades excesivas; que el fixar el numero de vinaterias, y no poderlas establecer sin una licencia y excluir de poderla obtener a quien no afiance el principal de mil y quinientos pesos como se dispone en los articulos 3, 4 y 6, es contra la justa libertad que debe haber en todo genero de licito comercio. No alcanzo que perjuicios resultarán de que haya muchas casas dedicadas a este trafico, ni que deba necesitarse otra licencia que la que todo hombre tiene de ocuparse honestamente, y tampoco comprendo la necesidad de hacer una excepcion de la ley general en este ramo para prohibir que comercie en el quien no es poseedor de cierto caudal, mayormente cuando si en caso de contravenir a las leyes de buen gobierno no pudiere pagar penas pecuniarias las

hay personales, y se ven establecidas en el articulo 12. Si se creyó que habiendo menos vinaterias, habrá menos número de bebedores, tenemos en contrario la experiencia que nos enseña que el hombre naturalmente desea, busca y solicita con ahinco y con porfia lo que se escasea, y aun lo que se prohíbe. La licencia da precisamente ocasion, cuando no a preferencias arbitrarias, porque de esto cuidará el señor corregidor, a quejas justas ó injustas de que no hay necesidad en estos tiempos, en un asunto en que no deberia haberlas; y sobre todo serán siempre fundadas las de aquellos vinateros, a quienes habiendo cumplido con todo lo prevenido en el bando, se les mande segun el articulo seis que cierren sus casas y muden de ejercicio, cuando no podian esperar que se prohibiese el que tenian. En suma, el bando executado con toda exactitud, que no lo será, no ha de hacer que dexé de embriagarse el que tiene este vicio. Es verdad que la ocasion facilita, pero tambien lo es que la dificultad aumenta y aviva los deseos; y cuando se logre que las gentes en vez de embriagarse en sitios públicos donde nada se puede fraguar que no se sepa y que no se vea, lo executen en los secretos escondrijos de una accesoria ú otro parage remoto del centro de la poblacion, y de las observaciones de la justicia, nada se habra adelantado con respecto a lo que importa en las circunstancias presentes. La disposicion general de que nadie beba, por decirlo asi sino en su casa, es nueva en todo el mundo, y coarta demasiado la virtud justa de todos los ciudadanos. Las trabas que ademas de esto se ponen recaen como todas, sobre el consumidor, y no debe tolerarse en cosa de abastos. El gobierno en estas materias cuidando que nada se pueda vender perjudicial a la salud publica, y que a ninguno se engañe en el peso ó medida de lo que se vende, desempeña en mi concepto, lo mas esencial de sus obligaciones; y si a demas como en el caso presente convienen algunas reglas de buen orden relativas por exemplo al dia y horas en que ha de venderse las bebidas, a las disposiciones de las casas o tiendas donde se vendan, y a los terminos que han de guardarse en todos estos

puntos, establezcalas en buena hora, pero observadas con exactitud, parece que no hay motivo justo de impedir este trafico a cualesquiera que las observe. Excediendo de esto y poniendo nuevos preceptos, se causan nuevos delitos ó excesos de los contraventores: lo cual sirve unicamente para estancar, y encarecer los generos de libre comercio, y para hacer la fortuna de los delatores, ó de los comisarios, ó esbirros, que en estos casos se procuran facilmente un patrimonio seguro y pingüe a poca costa y a expensas de los pobres, en cuyos haberes libran su subsistencia. Lo confieso, Sr. Exmo., tengo mucha experiencia de lo que es la policia reglamentaria: entendi en el primer ensayo que se hizo en España de la libertad de abastos, y quedé convencido para siempre de que todos los gobiernos pueden exonerarse de un cuidado tan penoso, sin mas que en facilitarla en todos sus casos y en cuanto fuere posible. Tras esto vienen necesariamente la abundancia y la baratura, procuradas por el interes individual de todos los vendedores y comerciantes.

Esto mismo diria aunque se tratase de un pueblo de otras costumbres: juzgue ahora V. E. si lo diré hablando de un pais donde tan arraigada está la embriaguez que se quiere extinguir. No se puede lograr por medio de las penas, pues cuando estas se repiten con frecuencia por ser muchos los delincuentes, pierden casi todo su efecto y no sirven de exemplo.

Por esta razon aunque el vicio de la embriaguez ha sido castigado siempre, lo vemos en la misma altura que si fuere tolerado y permitido. Asi que para exterminarles es necesario subir a su verdadera causa y destruirla en su origen. Este seria el remedio radical de todas sus tristes consecuencias y honraria indeciblemente al gobierno, cuanto le honra mas precaber los delitos que castigarlos. Ignoro lo que se haya hecho hasta ahora para poder conseguirlo. Oigo decir que el expediente formado sobre el asunto cuenta cincuenta años de antigüedad.

Como quiera que sea, para mi es cierto que este mal y todos cuantos principalmente affigen y destrozan hoy este reyno, nacen de la

educacion, en cuyo punto, hablando de cosas mas trascendentales que la embriaguez, bien puede asegurarse que no son poco culpados los mismos europeos que inspirando insensiblemente a sus hijos la ociosidad, el lujo, la luxuria y la vanidad, sin embargo de que su objeto no sea ese, los hacen tan nulos y corrompidos como lo hemos visto. Y se quejan luego de que sean lo que deben ser, y de que siendo los mas viciosos, sean tambien sus mayores y mas encarnizados enemigos.

Volviendo a la embriaguez tampoco dudo que tiene el mismo origen, y que como dice Fernandez, es imposible evitar sus estragos mientras no se mude la educacion publica, y mientras se vean los niños mamando en las tabernas y pulquerias el vicio de que estan poseidos sus padres que los llevan allí: ni esta educacion se mejora con hacer como se pretende por el bando que el que se embriaga ahora en público lo execute en su casa, ó la de otro: el mismo exemplo dará á su familia, y esta por consiguiente contraerá los mismos vicios. Yo no se si en las circunstancias presentes podrá el gobierno ocuparse en arreglar la educacion pública: ahora o cuando pueda pensar en ello, se necesitaria un plan muy meditado cuyos efectos no serian conocidos en mucho tiempo; pero de todos modos entretanto que pueda contarse con ellos parecia que corrigiendo y castigando segun las leyes los delitos, o excesos notables que lo exigen, y observando en este punto las reglas antiguas de buen gobierno, no hay para que dar otra direccion que esta a las nuevas, porque no es tiempo y todas las cosas tienen su sazón.

Para el caso de que V. E. piense en ese plan, serian muy oportunas las luces del señor corregidor tan celoso como experimentado: lo serian especialmente las del real acuerdo; y ademas hay en Mexico cuerpos muy ilustrados y muy amantes de su patria, que conocen el país y las costumbres como se requiere para hablar con fundamento en tales materias. A mi me falta todo esto, y unicamente diré que en la grande obra de la educacion publica, corresponde que tengan la mayor parte los ayuntamientos ó representantes de los pueblos

de cuya felicidad se trata. Este no es oficio de la justicia, la cual envuelta en una multitud de negocios no hace poco si persigue y castiga los delitos, y mal pudiera atender al por menor de un ramo paternal. Padres del pueblo son por su instituto los regidores, título glorioso, con que justamente deberán ser honrados si dexando de ocuparse en la policia reglamentaria suplen lo que falta en la educacion privada de ciertas gentes, que en este reyno es mucho: si dividiendo el pueblo en barrios, o como mejor parezca, auxilian la gente pobre y escasa de ilustracion, siguiendo en todas las operaciones a los padres, y a los hijos, velando sobre su educacion cristiana y moral, sobre su civilizacion en los primeros años, sobre su pronta aplicacion a un destino o ejercicio honesto, y sobre la subordinacion de los aprendices y oficiales á sus respectivos maestros. Entonces si que verá V. E. desarraigado el vicio de la embriaguez y otros malos hábitos que desde la infancia se notan en los artesanos y gente pobre o plebeya, como dice el bando, y entonces tampoco habrá vagancia, luxuria, robos y otros excesos, que despues de hacer a los hombres muy perjudiciales para el estado y para si mismos, los arrastra muchas veces a un suplicio. La humanidad siempre será fragil, que esta es su condicion miserable, pero se remediaría en gran parte el desorden, ya que la perfeccion no sea posible. Otra cosa necesaria tambien para el caso de plantificar la educacion publica, sería el establecer para dichas gentes alguna diversion en que se recreasen los dias festivos, proporcionandola a sus conocimientos y a su clase, cuyo punto tampoco es ocupacion agena de los ayuntamientos y de sus individuos. Al presente no se conoce otra que el teatro, el cual ademas de servir poco para los fines a que debe dirigirse, no es ni será á proposito nunca para divertir y facilitar á las gentes de que voy hablando, un justo y preciso desahogo. Tienen ahora, que no debieran, el de concurrir a una taberna ó á una pulqueria; pero si ya se les prohíbe, que se establezca antes el genero de diversion que se substituya y que se les acostumbre a él, para que puedan recibir con me-

nos disgusto una providencia que les priva de sus placeres buenos o malos, sin proporcionarles otro alguno. Y lo contrario será muy violento y muy expuesto a que ellos busquen otro modo de divertirse mas dañoso a la sociedad y a las familias.

Conozco que insensiblemente me he desviado del objeto principal de este oficio, como quiera que todas mis proposiciones tendran alguna conexion con el fin que me propuse de manifestar a V. E. la opinion publica, y sus motivos y la necesidad de las medidas que habra que tomar si se ha de extinguir la embriaguez. Cualquiera otro mas versado que yo en las costumbres é inclinaciones de la gente pobre de este país prestará á V. E. conocimientos y observaciones que no deben esperarse de mí. Con todo, me contentare con que mis ideas sirvan para excitar los de quien discurra mejor; y á lo menos me quedara la satisfaccion de haber cumplido con mi obligacion en este caso, en beneficio de los habitantes de este pueblo, á los que tengo ya muchos motivos para apreciar.

Dios guarde á V. E. muchos años. México y septiembre 30 de 1811.—Excmo. Sr.—*Pedro de la Puente*.—Excmo. Sr. virey D. Francisco Xavier Venegas.—Es copia.—*Ayo*.

Numero 22.

Excmo. Sr.—En la Junta de policia última se acordó entre otras cosas hacer presente á V. E. la necesidad de prohibir que en los dias de execucion de justicia, procesiones, y otros actos igualmente solemnes y públicos, concurren coches ó caballos á todos los puntos que forman la carrera de estas funciones, y á las bocas calles inmediatas, ó que den vista á ellos. Siempre debió estar prohibida semejante concurrencia, aunque no fuese sino por la uniformidad, buen orden, y comodidad del público que debe haber en tales funciones; pero ahora mayormente parece justo y preciso el prohibirla, cuando ya se ha experimentado por dos veces en corto tiempo, que en los dos últimos dias de ajusticiados estuvo el pueblo expuesto a muchas desgracias, sin otra ocasion que el abuso de los tales coches y caballos.

Guiada la Junta de este modo de pensar, y deseando cumplir su deber propone a V. E. en el papel adjunto el bando que en su concepto convendría publicar sobre la materia. V. E. sin embargo resolverá como siempre lo mas acertado.

Dios guarde a V. E. muchos años. México 1 de septiembre de 1811.—Excmo. Sr.—*Pedro de la Puente*.—Excmo. Sr. virey D. Francisco Xavier Venegas.—Es copia.—*Ayo*.

Numero 23.

Excmo. Sr.—Por haber entendido que en las garitas de entrada de esta capital, se exigen a los transeuntes que vienen a proveer su mercado alguna parte de lo que traen, me pareció de mi obligacion poner en claro este asunto, y al efecto pasé al caballero diputado de policia el oficio de que es copia la adjunta.

Por su contestacion y la de los seis caballeros tenientes encargados de recibir las gentes que llegan a México, verá V. E. que los cabos de policia de las mismas garitas no exigen ni reciben cosa alguna; pero que lo hacen los guardas de la real hacienda por un abuso antiguo y escandaloso, segun aseguran el mismo diputado y el caballero teniente D. Joaquin de la Cortina. Agregase a esto que el gobernador de la parcialidad de San Juan informandome en 27 del corriente sobre varios puntos dice entre otras cosas lo que sigue.

“Los que introducian leña, hortaliza, y otros efectos a este modo ya se excusan, porque los gariteros les han impuesto el que sea zacate, cebollas, coles, panocha, miel ú otra cualquiera cosa de las que introducen se les ha de dar de aquellos porque pañen.” Por último yo mismo vi el año pasado en algunas garitas esta contribucion de todos los transeuntes.—Semejantes estafas y otras que igualmente se cometen con los proveedores de viveres como lo demostraré a V. E. antes de mucho tiempo, retraen a los vendedores e influyen algo mas que los pretestos que se alegan en la carestia de los comestibles. Por lo que a mi toca, aunque no tengo hasta ahora fundamentos para dudar de la providencia de los cabos, les he intimado por el oficio de que acompaño tambien